

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

Se niega la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que por disposición legal lo permitido para los descuentos o embargo de salarios o ingresos corresponde al a quinta parte que excede al ingreso del salario mínimo legal vigente.

Ahora, de igual manera a fin de considerar la posibilidad de un desembargo deberá allegar una liquidación actualizada del crédito, para establecer sobre la procedencia de una suspensión o disminución de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Edwin Andres Piñeros Andrade".

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2009 00085

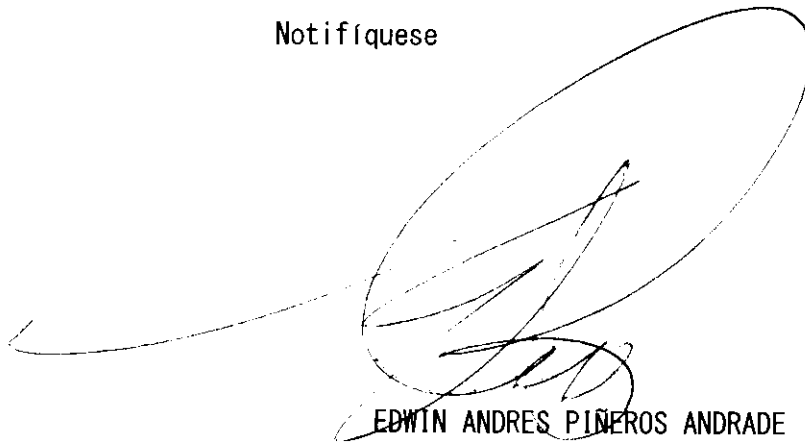
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ como apoderado sustituto de la parte demandada, conforme y en los términos del memorial allegado.

Respecto a la solicitud de aclaración de la sentencia, el despacho de conformidad con el artículo 285 del c.g.p. Aclara que el proceso se adelantó como VERBAL DE MÍNIMA CUANTIA, por lo cual se infiere como un asunto de única instancia, lo anterior a la luz del artículo 17 ibidem.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

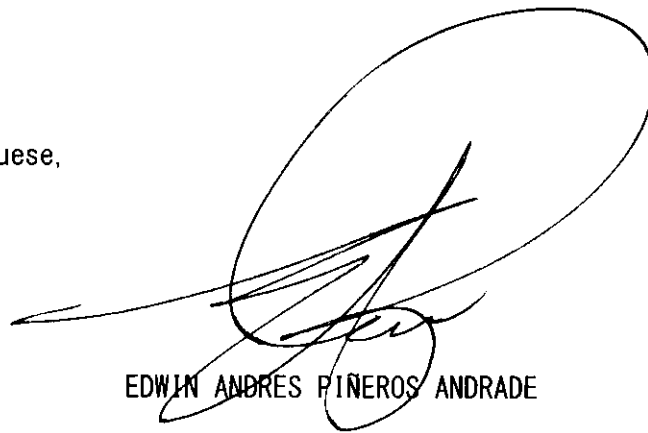
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se incurrió en un error al disponer correr traslado por secretaria de las excepciones de mérito en el presente proceso ejecutivo, se dispone declara sin valor y efecto el auto anterior y en su lugar:

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES FINEROS ANDRADE

Juez

2021 00099

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al a la demandada YANETH RENTERIA AGUILAR R, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúense una publicación del mismo edicto en la radio local de gran sintonía en la región.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal

2021 00277

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor GERARDO ANTONIO GALEANO ESCOBAR y MARGARITA MARIA GALEANO BOTERO mediante apoderado judicial demanda ejecutiva singular de MENOR CUANTIA en contra de los señores WILLIAM AGUDELO ROJAS, CARMEN ALEIDA BUENO y BORIS DAMIAN AGUDELO BUENO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., pues el titulo ejecutivo SENTENCIA JUDICIAL -Indemnización de perjuicios-, se desprende unas obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

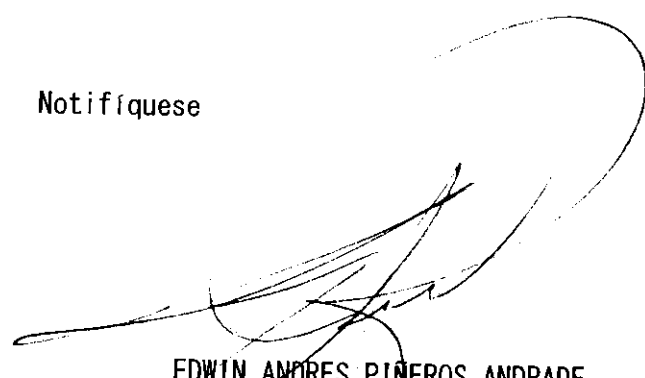
LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de los señores WILLIAM AGUDELO ROJAS, CARMEN ALEIDA BUENO y BORIS DAMIAN AGUDELO BUENO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$78.124.200 por concepto de PERJUICIOS MORALES, equivalente a la suma de cien salarios mínimos legales vigentes a la fecha de la condena a favor del señor GERARDO ANOTNIO GALEANO ESCOBAR, más los intereses moratorios causados desde 03 de julio de 2018 hasta cuando se demuestre su pago total .
2. \$31.429.365, por concepto de PERJUICIOS MORALES, equivalente a la suma de cincuenta salarios mínimos legales vigentes a la fecha de la condena a favor de la señora MARGARITA MARIA GALEANO BOTERO, más los intereses moratorios causados desde 03 de julio de 2018 hasta cuando se denueste su pago total .

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al abog. RUBEN ANTONIO GALEANO BOTERO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.có. el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra del señor FRANCI ELIAS VEGA LOBO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO 05403590000770

1° \$2.991.554, como saldo de capital vencido de las OCHO (08) cuotas causadas desde 05 de abril de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

2° \$5.917.924 por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma.

3° Los intereses de mora sobre cada una de las ocho (08) cuotas causadas desde sus fechas de vencimiento hasta el pago total de los mismos.

PAGARE No 57003470000752,

4° \$48.010.995, como saldo de capital insoluto

5. Por lo intereses moratorios del capital insoluto desde la presentación de la demanda (07 de diciembre de 2021) hasta que se verifique el pago.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 000314

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra del señor YAIR ANTONIO VELASQUEZ LOPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO 05403590000770

1° \$3.324.931, como saldo de capital vencido de las OCHO (08) cuotas causadas desde 05 de abril de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

2° \$3.343.206 por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma.

3° Los intereses de mora sobre cada una de las ocho (08) cuotas causadas desde sus fechas de vencimiento hasta el pago total de los mismos.

PAGARE No 57003470000752,

4° \$39.344.389, como saldo de capital insoluto

5. Por lo intereses moratorios del capital insoluto desde la presentación de la demanda (07 de diciembre de 2021) hasta que se verifique el pago.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez